

Principio de legalidad y tipicidad en derecho disciplinario ➤

Entre los principios rectores del derecho disciplinario se encuentran:



Principio de legalidad:

La conducta que se va a investigar y la sanción que se puede llegar a imponer deben estar previamente definidas en la norma.

Principio de tipicidad:

La norma debe describir de manera clara, expresa e inequívoca las conductas que pueden ser sancionadas.



Es de aclarar que una de las características del derecho disciplinario es la consagración de faltas mediante tipos en blanco, sin que con ello se vulnere los principios de tipicidad y de legalidad.



¿Tipos en blanco? ¿Qué es eso?

Cuando hablamos de “tipo” en esta materia nos referimos a la norma que precisa una conducta sancionable. Los tipos en blanco se dan cuando esa norma presenta en forma incompleta la descripción de la conducta y para completarla se hace remisión a otras normas. Así, la tipicidad en ese caso está integrada por la norma inicial y las normas complementarias.



¿Y por qué en lugar de esa remisión no se expide una única norma que señale todas las faltas disciplinarias?

Hay que tener en cuenta que puede ser falta disciplinaria el incumplimiento de deberes o de funciones, extralimitación en estas o en el ejercicio de derechos, incurrir en actuaciones prohibidas o violando el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, inhabilidades y conflictos de intereses. Así, resulta inviable expedir una única ley, código o estatuto que transcriba todo el catálogo de deberes, funciones y, en general, de las faltas de todos los cargos de los servidores públicos.

En el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, encontramos algunos ejemplos de tipos en blanco:

- El artículo 35, numeral 1, prohíbe a los servidores públicos incumplir los deberes y abusar de los derechos consagrados en la Constitución, leyes, tratados y demás.
- En el numeral 1 del artículo 48 se determina como falta gravísima “Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo (...)”.
- El numeral 7 del artículo 48 establece como falta gravísima incurrir en violaciones graves al derecho internacional humanitario.

En los estatutos de la UD también se presentan algunos casos de tipos en blanco, como:

- El Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 del 1993 del CSU, determina en su artículo 77 que constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes, de la ley, de los estatutos y de los reglamentos de la Universidad.
- El Estatuto del Personal Docente de Carrera, Acuerdo 011 de 2002, establece en su artículo 20 que es deber de los profesores cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se derivan de la ley y de los reglamentos.



Para tener en cuenta:

En virtud del principio de legalidad cuando hacemos remisión a otra norma debemos verificar que esa segunda norma sea anterior a la fecha de los hechos.

Bibliografía:

- [Corte Constitucional. Sentencia C-030 de 2012.](#)
- [Código Disciplinario Único.](#)
- [Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 del 1993 del CSU.](#)
- [Estatuto Docente de Carrera, Acuerdo 011 de 2002 del CSU.](#)

Frase del mes:

“A lo que más le temo es al abuso del poder y al poder de abusar, con impunidad. El poder debe regularse y no permitirse que abuse de aquellos que debería proteger.”

Isabel Allende.



Boletín No. 23
27 de mayo de 2021

Boletín No. 22
27 de abril de 2021

Boletín No. 21
26 de marzo de 2021

Boletín No. 20
25 de febrero de 2021

Boletín No. 19
26 de enero de 2021

Boletín No. 18
18 de diciembre de 2020

Boletín No. 17
23 de noviembre de 2020

Boletín No. 16
28 de octubre de 2020

Boletín No. 15
16 de septiembre de 2020

Boletín No. 14
27 de agosto de 2020

Boletín No. 13
22 de julio de 2020

Boletín No. 12
26 de junio de 2020

Boletín No. 11
28 de mayo de 2020

Boletín No. 10
28 de abril de 2020

Boletín No. 09
30 de marzo de 2020

Boletín No. 08
20 de febrero de 2020

Boletín No. 07
29 de enero de 2020

Boletín No. 06
27 de diciembre de 2019